

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **JUAN ANTONIO MOLINA DAZA**

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALS DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

Radicado: 44-001-33-40-001-**2013-00348**-00

Previo a decidir sobre la liquidación en costas, procede el Despacho en aplicación del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 a ejercer control de legalidad saneando cualquier irregularidad que se pueda presentar, ordenando requerir a las partes a efectos de que se aporte constancia del pago de la pensión recocida al señor Molina Daza, en atención a que no obra prueba del pago, a efecto de establecer la suma resultante de la aplicación del porcentaje de las costas reconocidas, pues si bien el apoderado del demandante aporta copia de la Resolución No. RDP 047753 del 22 de noviembre de 2017 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALS DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP la misma no obra completa ni determina valor alguno.

En mérito de la expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría requiérase a las partes a efecto de que se sirvan allegar con destino a este proceso constancia del pago de la pensión gracia reconocida al señor JUAN ANTONIO MOLINA DAZA en cumplimiento al fallo proferido por este despacho 28 de julio de 2016 y confirmado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira el 13 de julio de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceillis Riveira Rodriguez

Juez Circuito



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Juzgado Administrativo

001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51bea3705fbe782178af5baf8703856666bb45bee281aac8ca21aac73d0a4df

Documento generado en 14/10/2021 06:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>